



MEMORIA DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA ELÉCTRICA Y SE MODIFICAN EN CONSECUENCIA DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE INTERRUMPIBILIDAD

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 NECESIDAD DE LA NORMA.

El servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad se configura como una herramienta para flexibilizar la operación del sistema eléctrico desde el lado de la demanda (consumidores), y dar así respuestas rápidas y eficientes ante eventuales situaciones de emergencia, minimizando el impacto en la seguridad del sistema eléctrico. Este servicio es ofrecido por los grandes consumidores de energía eléctrica que, en respuesta a una orden dada por el operador del sistema, Red Eléctrica de España, S.A., de acuerdo a los requisitos y procedimientos previstos en la norma, reducen su consumo, percibiendo a cambio una retribución. Todo lo anterior, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en la norma.

El servicio de interrumpibilidad se presta por temporadas eléctricas, que hasta el momento venían contando desde el 1 de noviembre de un año hasta el 31 de octubre del año siguiente.

En la presente temporada, iniciada el 1 de noviembre de 2013, la prestación del servicio se realiza de acuerdo al mecanismo previsto en la Orden ITC/2370/2007, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, de aplicación transitoria hasta la efectiva aplicación del nuevo mecanismo previsto en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

Al amparo de la citada Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, los consumidores deben contar con la necesaria autorización para la prestación del servicio y, además de ello, suscribir el oportuno contrato con el operador del sistema, así como mantenerse en el cumplimiento de todos los requisitos. El coste de la interrumpibilidad se cubre en la actualidad con cargo a los ingresos del sistema eléctrico obtenidos por facturación de los peajes de acceso a todos los consumidores de energía eléctrica y a los generadores.

Así, en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014, se establece como cuantía máxima destinada a este servicio para el año 2014 un total de 550 millones de euros.

En la fijación de esta cuantía se tuvo en cuenta que el nuevo servicio de interrumpibilidad introduce un mecanismo competitivo de asignación del recurso



interrumpible puesto a disposición del sistema eléctrico, garantizando la efectiva prestación de dicho servicio y su realización al menor coste para el sistema eléctrico, y que éste se iba a aplicar con anterioridad al 1 de julio de 2014. No obstante, dada la complejidad asociada a la implantación del nuevo sistema no se va a poder aplicar hasta el próximo 1 de enero de 2015.

Se estima en más de 300 millones de euros la cuantía asociada a las correspondientes liquidaciones mensuales provisionales desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2014. Teniendo en cuenta este hecho, y realizando una proyección de las cantidades que habría que liquidar hasta final del presente año por el servicio de interrumpibilidad con base en los actuales parámetros de los proveedores del servicio y de los precios aplicables, se ha estimado que se alcanzaría el límite máximo de retribución (550 millones de euros) para este ejercicio con anterioridad a 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior conllevaría que, en los próximos meses, especialmente noviembre y diciembre, la contribución que supone el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad a la garantía de suministro podría verse afectada al no percibir los prestadores del servicio retribución alguna por haber alcanzado el límite anual con anterioridad.

Lo dispuesto en la presente norma conlleva la necesaria adaptación de los contratos de prestación del servicio de interrumpibilidad al amparo de la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, actualmente vigentes. La celeridad con la que se prevé realizar su tramitación responde así a la intención de que su entrada en vigor permita disponer del periodo de tiempo suficiente para realizar los cambios necesarios en dichos contratos.

1.2 OBJETIVOS

El objetivo de esta orden es, en primer lugar, la modificación de las fechas de inicio y finalización de la temporada eléctrica haciéndolas coincidir con el año natural.

Asimismo, dado que esta medida se adopta en el transcurso de la temporada eléctrica iniciada el pasado 1 de noviembre de 2013 y que hubiera concluido el próximo 31 de octubre, se prorroga hasta el final de 2014 el mecanismo de prestación del servicio de interrumpibilidad actualmente vigente, regulado en la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, en lo relativo a las condiciones y requisitos de prestación del servicio. Ello con el objetivo de que en los contratos, o prórrogas, que los prestadores del servicio tengan suscritos con el operador del sistema al amparo de la correspondiente autorización, se tengan en cuenta estas modificaciones.

En segundo lugar, se ajustan las cuantías pendientes de percibir en cada liquidación mensual en concepto de retribución del servicio de interrumpibilidad durante 2014, a fin de permitir que los sujetos cuenten con retribución hasta final de año, teniendo siempre en cuenta el límite máximo previsto en el artículo 8 de la Orden



IET/107/2014, de 31 de enero. Para ello se establece una laminación de las cantidades pendientes de percibir hasta final de año sin sobrepasar el límite, permitiendo con ello la aplicación del sistema hasta final de año.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 CONTENIDO

La orden consta del siguiente contenido:

- En el primer artículo se modifica el calendario de la temporada eléctrica señalando que la actual temporada se considera iniciada el 1 de noviembre de 2013 y no se verá afectada por el nuevo calendario.
- En el artículo 2 se regulan las modificaciones de la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, a fin de adaptar los plazos al nuevo calendario de la temporada eléctrica.
- Por su parte, el artículo 3 contiene la adaptación de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad a fin de tener en cuenta también el nuevo calendario.
- La disposición adicional primera desarrolla los aspectos relativos al régimen específico de prestación del servicio de interrumpibilidad que resultará de aplicación durante los meses de noviembre y diciembre 2014.
- En la disposición transitoria primera se determina que en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 3, dado que en dichos sistemas seguirá vigente el mecanismo de prestación del servicio conforme a la Orden ITC/2370/2007.
- Por último, en la disposición transitoria segunda se establece la validez de las solicitudes presentadas para participar en el mecanismo competitivo de interrumpibilidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente propuesta, señalando no obstante que se podrán modificar dichas solicitudes.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO

La presente orden se dicta como modificación de otras dictadas en virtud de lo previsto en su momento en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector eléctrico, que tiene su continuidad en el artículo 49 de la Ley 24/2013, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Por lo anterior, la forma de orden que adopta esta propuesta se considera adecuada.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El contenido de la presente orden será sometido a informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, se prevé evacuar el trámite de audiencia de la propuesta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico de la presente propuesta es neutro pues el límite anual previsto para la prestación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para el año 2014 ya se encuentra fijado en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014. La presente orden contiene una laminación de las cantidades mensuales a percibir a cuenta a fin de garantizar el reparto de dicha cantidad máxima en el conjunto del año.